

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-149/2012
Exp.: SIN050309U75
Rfc.: SIN050309U75

HOJA No. 1

Asunto.- Se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión.

Saltillo, Coahuila, a 17 de Diciembre de 2012

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
SERVICIOS INDUSTRIALES NAGOSA, S.A. DE C.V.
CALLE 2 S/N
MIRASIERRA
SALTILLO, COAHUILA
C.P. 25016

Esta Unidad Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 16 párrafos primero, décimo primero y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 47 primer párrafo fracciones I, IV, VI y VII, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor, y en los Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22, 29, primer párrafo fracciones III, IV, párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XVI, XIX y XLI, y 7 primer párrafo fracción III; de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; y Artículos 1, 2, primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo fracción II numeral 5 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17, 26 primer párrafo fracciones I, III, V, VIII, XII, XVI y XX, y párrafos segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI; del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 37 con fecha 08 de mayo de 2012; artículos 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; así como con fundamento en los artículos 42 primer párrafo fracción II, 47 primer párrafo fracción I en relación con la fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV, del mismo artículo, le comunica lo siguiente.

Se le dan a conocer los hechos y omisiones conocidos en relación a la revisión de la que fue objeto al solicitarle información mediante el oficio número GIMISN1040/12, de fecha 5 de Julio de 2012 girado por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; mismo que fue notificado mediante estrados de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, a partir del día 03 de Septiembre de 2012, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que esta afecta como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución Estatal: Impuesto Sobre Nomina por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto,

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-149/2012
Exp.: SIN050309U75
Rfc.: SIN050309U75

HOJA No. 2

Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011 y de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2012, ; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones mensuales definitivas correspondiente a la contribución antes señalada, así como diversa documentación relativa a la misma, derivado de lo anterior se hacen constar en este oficio los siguientes:

HECHOS U OMISIONES

NOTIFICACION DE LA ORDEN NÚMERO GIMISN1040/2012 DE FECHA 5 DE JULIO DE 2012, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

Se hace constar que en la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 14:00 horas del día 03 de Septiembre de 2012, en virtud de que SERVICIOS INDUSTRIALES NAGOSA, S.A. DE C.V., no atendió la diligencia en su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en calle 2 S/N MIRASIERRA en la ciudad de Saltillo, Coahuila habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones estatales sujetas a revisión se encuentra sin personal que atienda la diligencia, tal como se hizo constar en el acta circunstanciada de hechos de fecha 22 de Agosto de 2012 del folio GIMISN1040/12-1 al folio GIMISN1040/12-1-003/12, sin haber presentado aviso de cambio de domicilio ante el Registro Federal de Contribuyentes, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden No. GIMISN1040/12 de fecha 05 de Julio de 2012, expedida por el Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados la orden GIMISN1040/12 de fecha 05 de Julio de 2012, en el que se le solicita información y documentación, emitida por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante cinco días consecutivos a partir del 03 de Septiembre de 2012, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de Oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga Coahuila; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la pagina electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados/contenido.php).

En la ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las 13:00 horas del día 11 de Septiembre de 2012, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de cinco días consecutivos a que se refiere el artículo 121 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en Libramiento Oscar Flores Tapia (antes Jose López Portillo) y camino a Loma Alta, en la ciudad de Arteaga, Coahuila y de la pagina electrónica [http://www.satec.gob.mx/servicios contribuyente/notificaciones_estrados7contenido.php](http://www.satec.gob.mx/servicios_contribuyente/notificaciones_estrados7contenido.php)., por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 121 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-149/2012
Exp.: SIN050309U75
Rfc.: SIN050309U75

HOJA No. 3

Dicha documentación e información que se solicitó, es la que se relaciona a continuación:

I.-INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos mensuales y/o pago anual, y en su caso complementarias, de los meses sujetos a revisión.

II.-CEDULAS DE TRABAJO

- 1.- Papeles de trabajo por los meses sujetos a revisión que contengan información de las operaciones realizadas, que sirvieron de base para la determinación de los pagos mensuales del Impuesto Sobre Nóminas.
- 2.- Cédulas de integración analítica que muestren mensualmente los conceptos que conforman los registros de sueldos y salarios del personal subordinado, los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, así como cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, por los meses sujetos a revisión, que hayan servido de base para el cálculo del Impuesto Sobre nóminas.
- 3.- Papeles de trabajo por los sujetos a revisión que contengan las cifras que sirvieron de base para la determinación de los pagos mensuales del Impuesto Sobre Nóminas.

III.-DOCUMENTACION COMPROBATORIA

- 1.- Libros Mayor y Auxiliares de ingresos y egresos, correspondiente a los meses sujetos a revisión.
- 2.- Nóminas y/o recibos de sueldos y salarios, de los meses sujetos a revisión.
- 3.- Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Instituto Mexicano del Seguro Social, de los meses sujetos a revisión.
- 4.- Declaración informativa de Sueldos y salarios correspondiente a los meses sujetos a revisión.

Esta información y documentación debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito debidamente firmado por el representante legal del contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES NAGOSA, S.A. DE C.V., en original y dos copias, dentro del plazo de 15 días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél que surtió efecto la notificación del oficio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 primer y último párrafos fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONSULTA A LAS BASES DE DATOS PERTENECIENTE A LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y la consulta a la base de datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se detalla en el presente Oficio de Observaciones, y que llevó a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer la fecha de inicio de operaciones, avisos presentados y obligaciones y verificar si fueron presentadas las declaraciones mensuales por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010, y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011 y de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo de 2012, correspondiente al Impuesto Estatal

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-149/2012
Exp.: SIN050309U75
Rfc.: SIN050309U75

HOJA No. 4

Sobre Nominas con motivo de la Revisión de Gabinete número GIMISN1040/12 de fecha 5 de Julio de 2012 que se lleva a cabo con el contribuyente SERVICIOS NAGOSA, S.A. DE C.V., con fundamento en el Artículo 58 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, que a la letra dice "Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por la Secretaría de Finanzas y por cualquier autoridad u organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal. Las copias o reproducciones de microfilm de documentos que tengan en su poder las autoridades fiscales, tienen el mismo valor probatorio que tendrían los originales, siempre que dichas copias o reproducciones sean certificadas por funcionario competente para ello, sin necesidad de cotejo con los originales". Así como con fundamento en la Cláusula Sexta, párrafos primero, segundo, tercero y último párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 19 de Febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Marzo de 2009 y publicado en el Periódico oficial del estado de Coahuila de fecha 14 de Abril de 2009, la cual establece; "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los Ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la con la entidad, la información adicional que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma... La Secretaría podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus sistemas de información, así como la entidad a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables." De lo cual se conoció que a la fecha del presente Oficio de Observaciones la contribuyente revisada no ha presentado las declaraciones mensuales del impuesto Sobre Nominas.

REGIMEN FISCAL.

La contribuyente revisada esta afecto al siguiente Impuestos Estatal.

COMO CONTRIBUYENTE:

I.- Impuesto Sobre Nóminas.

II.- FECHA DE INICIO DE OPERACIONES.

Según solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes recibido por el Servicio de Administración Tributaria, la contribuyente revisada inicio operaciones el 09 de Marzo de 2005.

GIRO O ACTIVIDAD.

Según solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes el giro de la contribuyente es " COMPRA VENTA DE PAPEL Y CARTON USADO" el contribuyente esta afecto al Impuesto Sobre Nominas.

CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.

Se hace constar que el C. representante legal de la contribuyente revisada SERVICIOS INDUSTRIALES NAGOSA, S.A. DE C.V. a la fecha del presente Oficio Observaciones no ha proporcionado los Registros contables consistentes en Libros Principales, Auxiliares y documentación comprobatoria donde se registren las erogaciones por concepto de sueldos y salarios del personal subordinado y que fueron solicitados mediante el oficio número GIMISN1040/12, de fecha 5 de Julio de 2012. Por lo que esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procedió a realizar la

A

J

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/OALS-149/2012
 Exp.: SIN050309U75
 Rfc.: SIN050309U75

HOJA No. 5

consulta a la base de datos perteneciente Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de lo cual se conoce que la contribuyente presento la declaración anual de del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio 2008 en la cual declara deducciones por concepto de sueldos y salarios por el ejercicio 2008 presentada el día 13 de Abril de 2009 No. de operación 22925014 en el apartado Deducciones Autorizadas en la cuenta denominada de Sueldos y Salarios la cantidad de \$ 2,498,316.00.

De lo anteriormente expuesto y debido a que el contribuyente revisado no presento sus los registros contables y documentación comprobatoria por los meses sujetos a revisión, ni presento su inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, estando obligado a ello ya que así lo mencionan las disposiciones fiscales vigentes en los meses revisados, esta autoridad considera que el contribuyente SERVICIOS INDUSTRIALES NAGOSA, S.A. DE C.V. se ubica en la causal para determinar en forma presuntiva el valor de sus actos por los cuales se debe pagar contribuciones de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio que se revisa y que a la letra mencionan: Artículo 52 primer párrafo "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente el valor de los actos ... por los que deban pagar contribuciones, cuando: fracción I "Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate" fracción II "no presente los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más de 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporciones los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales." Artículo 53 primer párrafo "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes y el valor de los actos... sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:" Fracción II "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro", Fracción IV "Con información obtenida por otras autoridades fiscales ". Artículo 58: "Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por la Secretaría de Finanzas y por cualquier autoridad u organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal." Todo lo anterior conforme al Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

***** H E C H O S *****

De lo anteriormente señalado esta autoridad procede a presumir que el contribuyente tuvo erogaciones por concepto de remuneraciones por la prestación de un trabajo personal subordinado hecho que se conoció de las declaraciones anuales presentadas y de lo cual se concluyen las siguiente observaciones:

I.- IMPUESTO SOBRE NOMINAS.

MESES REVISADOS: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2008.

RESULTADO DE LA REVISION.

DECLARACIONES.

Derivado de la consulta realizada alas base de datos perteneciente Secretaria de Hacienda y Crédito Público, se conoce que el contribuyente revisado SERVICIOS INDUSTRIALES NAGOSA, S.A. DE C.V. a la fecha del presente Oficio de Observaciones, no ha presentado los pagos de las declaraciones mensuales del Impuesto Sobre Nomina por los meses sujetos a revisión.

A.- BASE PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS POR EROGACIONES POR

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/OALS-149/2012
 Exp.: SIN050309U75
 Rfc.: SIN050309U75

HOJA No. 6

REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE.

MESES REVISADOS: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2008.

Se hace constar que de la información emitida por la consulta realizada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de lo cual se conoció que dicho contribuyente revisado presentó la Declaración Anual para efectos del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio de 2008 en la cual registra en el apartado Deducciones Autorizadas presentada el día 13 de Abril de 2009 No. de operación 22925014 en el rubro de Sueldos y Salarios, información que le es permitida usar a esta autoridad de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio revisado, de lo que se conoció que para efectos de esta base, el contribuyente revisado SERVICIOS INDUSTRIALES NAGOSA, S.A. DE C.V. omitió enterar el Impuesto Sobre Nominas, por lo que esta autoridad procede a determinar presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado la cantidad de \$ 2,498,316.00 correspondientes a los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, de lo cual se desprendió del siguiente análisis.

C O N C E P T O	IMPORTE
TOTAL EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADAS PRESUNTIVAMENTE	\$ 2,498,316.00

Las Erogaciones Realizadas por Concepto de Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado Determinadas Presuntivamente en cantidad de \$ 2,498,316, se encuentran integradas mensualmente de la siguiente manera, misma que se detalla a continuación:-----

EJERCICIO 2008	EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADAS PRESUNTIVAMENTE
ENERO	208,193.00
FEBRERO	208,193.00
MARZO	208,193.00
ABRIL	208,193.00
MAYO	208,193.00
JUNIO	208,193.00
JULIO	208,193.00
AGOSTO	208,193.00
SEPTIEMBRE	208,193.00
OCTUBRE	208,193.00
NOVIEMBRE	208,193.00
DICIEMBRE	208,193.00
TOTAL	2,498,316.00

El total de erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado determinadas presuntivamente, se conocieron de los datos asentados en la Declaración Anual para efectos del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio de 2008 en el apartado Deducciones Autorizadas presentada el día 13 de Abril de 2009 No. de operación 13 de Abril de 2009 en el rubro de Sueldos y Salarios, hecho que se conoció una vez que se realizó la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público según información que emiten los sistemas de computo, todo lo cual sirvió de base al C. Auditor para su determinación presuntiva del Impuesto Sobre Nomina por los meses de Enero a Diciembre de 2008 por ser de naturaleza a fin y corresponder al

A



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-149/2012
Exp.: SIN050309U75
Rfc.: SIN050309U75

HOJA No. 7

ejercicio revisado. Toda vez que el Impuesto Sobre Nómina en principio es un impuesto que se causa mensual de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Hacienda para el estado de Coahuila de Zaragoza vigente en los meses revisados y toda vez que en la declaración anual para efectos del Impuesto Sobre la Renta rubro Sueldos y Salarios se manifiesta por ejercicio, y ante la imposibilidad de conocer la cantidad que corresponde por cada uno de los meses sujetos a revisión, con el fin de determinar el monto afecto al Impuesto Sobre Nómina que corresponde a cada uno de los meses revisados, procede a dividir la cantidad de \$ 2,428,316.00 entre el número de meses de Enero a Diciembre de 2008.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad procede a determinar la cantidad de \$ 2,428,316.00 como base para el Impuesto Sobre la Nomina de acuerdo al artículo 23 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, el cual indica que: "Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, los cuales comprenden: los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios".

Así mismo se hace constar que por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que el contribuyente revisado, omitió declarar para efecto de Impuesto Sobre Nóminas: las remuneraciones pagadas efectuadas por la prestación de un trabajo personal subordinado y demás prestaciones que se derivan de una relación laboral en cantidad de \$ 2,498,316.00, con fundamento con lo establecido en los Artículos 21, 22, 23 y 25 del Capítulo tercero del Impuesto Sobre Nóminas, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila vigente en el ejercicio que se revisa, en relación con los Artículos 1 primer párrafo, Artículo 2 primer párrafo fracción II, 29 primer párrafo fracciones I,III penúltimo y último párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente en el ejercicio que se revisa.

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2008

Artículo 21, que a la letra dice: "Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado de Coahuila, bajo la dirección y dependencia de un patrón, independientemente de la designación que se les otorgue."

Artículo 22, que a la letra dice: "Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones a que se refiere el artículo anterior".

Artículo 23, que a la letra dice: "Es base de este Impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, los cuales comprenden: los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios.

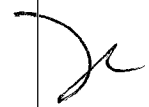
Artículo 25, que a la letra dice: "El pago de este impuesto deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales al mes siguiente a aquel en que se hubieran realizado las erogaciones objeto del mismo, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas".

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2008

Artículo 1 primer párrafo, que a la letra dice: "Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto."

Artículo 2 primer párrafo, que a la letra dice: "Son leyes fiscales locales, además del presente Código."

X



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/OALS-149/2012
 Exp.: SIN050309U75
 Rfc.: SIN050309U75

HOJA No. 8

Fracción II.- La Ley de Hacienda del Estado.

Artículo 29, que a la letra dice: "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad deberá observar las siguientes reglas".

Fracción I.- "Llevarán los sistemas de registro contables que se requieran conforme a la naturaleza de la contribución a pagar".

Fracción III.- "Los asientos en la contabilidad serán analíticos, y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas".

Artículo 52, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:"

Fracción I "Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate."

Fracción II "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más de 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

Artículo 53 primer párrafo: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"

Fracción II: "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro."

Artículo 58, que a la letra dice: "Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por la Secretaría de Finanzas y por cualquier autoridad u organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal."

B.- BASE PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS POR EROGACIONES POR REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE.

MESES REVISADOS: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2009.

Se hace constar que de la información emitida por la consulta realizada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de lo cual se conoció que dicho contribuyente revisado presento la Declaración Anual para efectos del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio de 2008 en la cual registra en el apartado Deducciones Autorizadas presentada el día 13 de Abril de 2009 No. de operación 22925014 en el rubro de Sueldos y Salarios, información que le es permitida usar a esta autoridad de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio revisado, de lo que se conoció que para efectos de esta base, el contribuyente revisado SERVICIOS INDUSTRIALES NAGOSA, S.A. DE C.V. omitió enterar el Impuesto Sobre Nominas, por lo que esta autoridad procede a determinar presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado la cantidad de \$ 2,498,316.00 correspondientes a los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, de lo cual se desprendió del siguiente análisis.

C O N C E P T O	IMPORTE
-----------------	---------




"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/OALS-149/2012
 Exp.: SIN050309U75
 Rfc.: SIN050309U75

HOJA No. 9

TOTAL EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADAS PRESUNTIVAMENTE	\$ 2,498,316.00
--	-----------------

Las Erogaciones Realizadas por Concepto de Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado Determinadas Presuntivamente en cantidad de \$ 2,498,316.00 se encuentran integradas mensualmente de la siguiente manera, misma que se detalla a continuación:

EJERCICIO 2009	EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADAS PRESUNTIVAMENTE
ENERO	208,193.00
FEBRERO	208,193.00
MARZO	208,193.00
ABRIL	208,193.00
MAYO	208,193.00
JUNIO	208,193.00
JULIO	208,193.00
AGOSTO	208,193.00
SEPTIEMBRE	208,193.00
OCTUBRE	208,193.00
NOVIEMBRE	208,193.00
DICIEMBRE	208,193.00
TOTAL	2,498,316.00

El total de erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado determinadas presuntivamente, se conocieron de los datos asentados en la Declaración Anual para efectos del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio de 2008 en el apartado Deducciones Autorizadas presentada el día 13 de Abril de 2009 No. de operación 13 de Abril de 2009 en el rubro de Sueldos y Salarios, hecho que se conoció una vez que se realizó la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público según información que emiten los sistemas de computo, todo lo cual sirvió de base al C. Auditor para su determinación presuntiva del Impuesto Sobre Nomina por los meses de Enero a Diciembre de 2009 por ser de naturaleza a fin y corresponder al ejercicio revisado. Toda vez que el Impuesto Sobre Nómina en principio es un impuesto que se causa mensual de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Hacienda para el estado de Coahuila de Zaragoza vigente en los meses revisados y toda vez que en la declaración anual para efectos del Impuesto Sobre la Renta rubro Sueldos y Salarios se manifiesta por ejercicio, y ante la imposibilidad de conocer la cantidad que corresponde por cada uno de los meses sujetos a revisión, con el fin de determinar el monto afecto al Impuesto Sobre Nómina que corresponde a cada uno de los meses revisados, procede a dividir la cantidad de \$ 2,428,316.00 entre el número de meses de Enero a Diciembre de 2009.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad procede a determinar la cantidad de \$ 2,428,316.00 como base para el Impuesto Sobre la Nomina de acuerdo al artículo 23 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, el cual indica que: "Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, los cuales comprenden: los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios".

Así mismo se hace constar que por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que el contribuyente revisado, omitió declarar para efecto de Impuesto Sobre

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-149/2012
Exp.: SIN050309U75
Rfc.: SIN050309U75

HOJA No. 10

Nóminas: las remuneraciones pagadas efectuadas por la prestación de un trabajo personal subordinado y demás prestaciones que deriven de una relación laboral en cantidad de \$ 2,428,316.00, con fundamento con lo establecido en los Artículos 21, 22, 23 y 25 del Capítulo tercero del Impuesto Sobre Nóminas, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila vigente en el ejercicio que se revisa, en relación con los Artículos 1 primer párrafo, Artículo 2 primer párrafo fracción II, 29 primer párrafo fracciones I, III penúltimo y último párrafo Artículo 52 fracción II, Artículo 53 fracción II y Artículo 58 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente en el ejercicio que se liquida, los cuales establecen:

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2009

Artículo 21, que a la letra dice: "Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones en efectivo o en especie por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios, entendido éste en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, y demás prestaciones que se deriven de una relación laboral, dentro del territorio del Estado de Coahuila, bajo la dirección y dependencia de un patrón, independientemente de la designación que se les otorgue."

Artículo 22, que a la letra dice: "Son sujetos de este impuesto, las personas morales que realicen las erogaciones a que se refiere el artículo anterior".

Artículo 23, que a la letra dice: "Es base de este Impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, los cuales comprenden: los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, además de los conceptos asimilables a que se refiere el Artículo 21 de este Título".

Artículo 25, que a la letra dice: "El pago de este impuesto deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales al mes siguiente a aquel en que se hubieran realizado las erogaciones objeto del mismo, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas".

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2009

Artículo 1 primer párrafo, que a la letra dice: "Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto."

Artículo 2 primer párrafo, que a la letra dice: "Son leyes fiscales locales, además del presente Código."

Fracción II.- La Ley de Hacienda del Estado.

Artículo 29, que a la letra dice: "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad deberá observar las siguientes reglas".

Fracción I.- "Llevarán los sistemas de registro contables que se requieran conforme a la naturaleza de la contribución a pagar".

Fracción III.- "Los asientos en la contabilidad serán analíticos, y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas".

Penúltimo párrafo: "Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen las otras leyes".

Ultimo párrafo: "En los casos en que las demás disposiciones de este código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los registros y cuentas especiales, libros y registros sociales, así como por la documentación comprobatoria de los

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/OALS-149/2012
 Exp.: SIN050309U75
 Rfc.: SIN050309U75

HOJA No. 11

asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales".

Artículo 52, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:"

Fracción I "Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate."

Fracción II "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más de 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

Artículo 53 primer párrafo: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"

Fracción II: "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro."

Artículo 58, que a la letra dice: "Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por la Secretaría de Finanzas y por cualquier autoridad u organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal."

C.- BASE PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS POR EROGACIONES POR REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE.

MESES REVISADOS: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2010.

Se hace constar que de la información emitida por la consulta realizada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de lo cual se conoció que dicho contribuyente revisado presento la Declaración Anual para efectos del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio de 2008 en la cual registra en el apartado Deducciones Autorizadas presentada el día 13 de Abril de 2009 No. de operación 22925014 en el rubro de Sueldos y Salarios, información que le es permitida usar a esta autoridad de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio revisado, de lo que se conoció que para efectos de esta base, el contribuyente revisado SERVICIOS INDUSTRIALES NAGOSA, S.A. DE C.V. omitió enterar el Impuesto Sobre Nominas, por lo que esta autoridad procede a determinar presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado la cantidad de \$ 2,498,316.00 correspondientes a los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010, de lo cual se desprendió del siguiente análisis.

C O N C E P T O	I M P O R T E
TOTAL EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADAS PRESUNTIVAMENTE	\$ 2,498,316.00

Las Erogaciones Realizadas por Concepto de Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado Determinadas Presuntivamente en cantidad de \$ 2,498,316, se encuentran integradas mensualmente de la siguiente manera, misma que se detalla a continuación:

D



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-149/2012
Exp.: SIN050309U75
Rfc.: SIN050309U75

HOJA No. 12

EJERCICIO 2010	EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADAS PRESUNTIVAMENTE
ENERO	208,193.00
FEBRERO	208,193.00
MARZO	208,193.00
ABRIL	208,193.00
MAYO	208,193.00
JUNIO	208,193.00
JULIO	208,193.00
AGOSTO	208,193.00
SEPTIEMBRE	208,193.00
OCTUBRE	208,193.00
NOVIEMBRE	208,193.00
DICIEMBRE	208,193.00
TOTAL	2,498,316.00

El total de erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado determinadas presuntivamente, se conocieron de los datos asentados en la Declaración Anual para efectos del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio de 2008 en el apartado Deducciones Autorizadas presentada el día 13 de Abril de 2009 No. de operación 13 de Abril de 2009 en el rubro de Sueldos y Salarios, hecho que se conoció una vez que se realizó la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público según información que emiten los sistemas de computo, todo lo cual sirvió de base al C. Auditor para su determinación presuntiva del Impuesto Sobre Nómina por los meses de Enero a Diciembre de 2010 por ser de naturaleza a fin y corresponder al ejercicio revisado. Toda vez que el Impuesto Sobre Nómina en principio es un impuesto que se causa mensual de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Hacienda para el estado de Coahuila de Zaragoza vigente en los meses revisados y toda vez que en la declaración anual para efectos del Impuesto Sobre la Renta rubro Sueldos y Salarios se manifiesta por ejercicio, y ante la imposibilidad de conocer la cantidad que corresponde por cada uno de los meses sujetos a revisión, con el fin de determinar el monto afecto al Impuesto Sobre Nómina que corresponde a cada uno de los meses revisados, procede a dividir la cantidad de \$ 2,428,316.00 entre el número de meses de Enero a Diciembre de 2010.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad procede a determinar la cantidad de \$ 2,428,316.00 como base para el Impuesto Sobre la Nómina de acuerdo al artículo 23 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, el cual indica que: "Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, los cuales comprenden: los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios".

Así mismo se hace constar que por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que el contribuyente revisado, omitió declarar para efecto de Impuesto Sobre Nóminas: las remuneraciones pagadas efectuadas por la prestación de un trabajo personal subordinado y demás prestaciones que deriven de una relación laboral en cantidad de \$ 2,428,316.00, con fundamento con lo establecido en los Artículos 21, 22, 23 y 25 del Capítulo tercero del Impuesto Sobre Nóminas, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila vigente en el ejercicio que se revisa, en relación con los Artículos 1 primer párrafo, Artículo 2 primer párrafo fracción II, 29 primer párrafo fracciones I, III penúltimo y último párrafo, Artículo 52 fracción II, Artículo 53 fracción II y Artículo 58 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente en el ejercicio que se

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-149/2012
Exp.: SIN050309U75
Rfc.: SIN050309U75

HOJA No. 13

liquida, los cuales establecen:

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2010

Artículo 21 primer párrafo, que a la letra dice: "Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones en efectivo o en especie por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios, entendido este en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, dentro del territorio del Estado de Coahuila, bajo la dirección y dependencia de un patrón, independientemente de la designación que se les otorgue."

Segundo párrafo, que a la letra dice: "Para los efectos del presente artículo, se asimilan a éstos, lo siguiente:"

Fracción XIX.- "Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores y al Instituto Mexicano del Seguro Social."

Artículo 22, que a la letra dice: "Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones a que se refiere el artículo anterior".

Artículo 23, que a la letra dice: "Es base de este Impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, las cuales comprenden: los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, además de los conceptos asimilables a que se refiere el Artículo 21 de este Título".

Artículo 25, que a la letra dice: "El pago de este impuesto deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales al mes siguiente a aquel en que se hubieran realizado las erogaciones objeto del mismo, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas".

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2010

Artículo 1 primer párrafo, que a la letra dice: "Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto."

Artículo 2 primer párrafo, que a la letra dice: "Son leyes fiscales locales, además del presente Código:"

Fracción II.- "La Ley de Hacienda del Estado."

Artículo 29, que a la letra dice: "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad deberá observar las siguientes reglas".

Fracción I.- "Llevarán los sistemas de registro contables que se requieran conforme a la naturaleza de la contribución a pagar".

Fracción III.- "Los asientos en la contabilidad serán analíticos, y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas".

Penúltimo párrafo: "Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen las otras leyes".

Último párrafo: "En los casos en que las demás disposiciones de este código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los registros y cuentas especiales, libros y registros sociales, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales".

Artículo 52, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:"

A

X

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/OALS-149/2012
 Exp.: SIN050309U75
 Rfc.: SIN050309U75

HOJA No. 14

Fracción I "Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate."

Fracción II "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más de 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

Artículo 53 primer párrafo: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"

Fracción II: "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro."

Artículo 58, que a la letra dice: "Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por las autoridades fiscales competentes y por cualquier autoridad y organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal."

D.- BASE PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS POR EROGACIONES POR REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE.

MESES REVISADOS: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2011.

Se hace constar que de la información emitida por la consulta realizada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de lo cual se conoció que dicho contribuyente revisado presento la Declaración Anual para efectos del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio de 2008 en la cual registra en el apartado Deducciones Autorizadas presentada el día 13 de Abril de 2009 No. de operación 22925014 en el rubro de Sueldos y Salarios, información que le es permitida usar a esta autoridad de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio revisado, de lo que se conoció que para efectos de esta base, el contribuyente revisado SERVICIOS INDUSTRIALES NAGOSA, S.A. DE C.V. omitió enterar el Impuesto Sobre Nominas, por lo que esta autoridad procede a determinar presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado la cantidad de \$ 2,498,316.00 correspondientes a los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2011, de lo cual se desprendió del siguiente análisis.

C O N C E P T O	I M P O R T E
TOTAL EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADAS PRESUNTIVAMENTE	\$ 2,498,316.00

Las Erogaciones Realizadas por Concepto de Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado Determinadas Presuntivamente en cantidad de \$ 2,498,316, se encuentran integradas mensualmente de la siguiente manera, misma que se detalla a continuación:

EJERCICIO 2011	EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADAS PRESUNTIVAMENTE
ENERO	208,193.00
FEBRERO	208,193.00

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-149/2012
Exp.: SIN050309U75
Rfc.: SIN050309U75

HOJA No. 15

MARZO	208,193.00
ABRIL	208,193.00
MAYO	208,193.00
JUNIO	208,193.00
JULIO	208,193.00
AGOSTO	208,193.00
SEPTIEMBRE	208,193.00
OCTUBRE	208,193.00
NOVIEMBRE	208,193.00
DICIEMBRE	208,193.00
TOTAL	2,498,316.00

El total de erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado determinadas presuntivamente, se conocieron de los datos asentados en la Declaración Anual para efectos del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio de 2008 en el apartado Deducciones Autorizadas presentada el día 13 de Abril de 2009 No. de operación 13 de Abril de 2009 en el rubro de Sueldos y Salarios, hecho que se conoció una vez que se realizó la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público según información que emiten los sistemas de computo, todo lo cual sirvió de base al C. Auditor para su determinación presuntiva del Impuesto Sobre Nomina por los meses de Enero a Diciembre de 2011 por ser de naturaleza a fin y corresponder al ejercicio revisado. Toda vez que el Impuesto Sobre Nómina en principio es un impuesto que se causa mensual de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Hacienda para el estado de Coahuila de Zaragoza vigente en los meses revisados y toda vez que en la declaración anual para efectos del Impuesto Sobre la Renta rubro Sueldos y Salarios se manifiesta por ejercicio, y ante la imposibilidad de conocer la cantidad que corresponde por cada uno de los meses sujetos a revisión, con el fin de determinar el monto afecto al Impuesto Sobre Nómina que corresponde a cada uno de los meses revisados, procede a dividir la cantidad de \$ 2,428,316.00 entre el número de meses de Enero a Diciembre de 2011.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad procede a determinar la cantidad de \$ 2,428,316.00 como base para el Impuesto Sobre la Nomina de acuerdo al artículo 23 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, el cual indica que: "Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, los cuales comprenden: los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios"

Así mismo se hace constar que por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que el contribuyente revisado, omitió declarar para efecto de Impuesto Sobre Nóminas: las remuneraciones pagadas efectuadas por la prestación de un trabajo personal subordinado y demás prestaciones que deriven de una relación laboral en cantidad de \$ 2,428,316.00, con fundamento con lo establecido en los Artículos 1, Artículo 21 primer y segundo párrafo fracción XIX, Artículo 22 y Artículo 23 del Capítulo tercero del Impuesto Sobre Nóminas, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila vigente en el ejercicio que se revisa, en relación con los Artículos 1 primer párrafo, Artículo 2 primer párrafo fracción II, Artículo 52 fracción II, Artículo 53 fracción II y Artículo 58 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente en el ejercicio que se liquida, los cuales establecen:

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2011

Artículo 21 primer párrafo, que a la letra dice: "Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones en efectivo o en especie por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios, entendido este en los términos




"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-149/2012
Exp.: SIN050309U75
Rfc.: SIN050309U75

HOJA No. 16

establecidos en la Ley Federal del Trabajo, y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, dentro del territorio del Estado de Coahuila, bajo la dirección y dependencia de un patrón, independientemente de la designación que se les otorgue."

Segundo párrafo, que a la letra dice: "Para los efectos del presente artículo, se asimilan a éstos, lo siguiente:"

Fracción XIX.- "Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores y al Instituto Mexicano del Seguro Social."

Artículo 22, que a la letra dice: "Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones a que se refiere el artículo anterior".

Artículo 23, que a la letra dice: "Es base de este Impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, las cuales comprenden: los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, además de los conceptos asimilables a que se refiere el Artículo 21 de este Título".

Artículo 25, que a la letra dice: "El pago de este impuesto deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales al mes siguiente a aquel en que se hubieran realizado las erogaciones objeto del mismo, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas".

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2011

Artículo 1 primer párrafo, que a la letra dice: "Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto."

Artículo 2 primer párrafo, que a la letra dice: "Son leyes fiscales locales, además del presente Código."

Fracción II.- "La Ley de Hacienda del Estado."

Artículo 29, que a la letra dice: "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad deberá observar las siguientes reglas".

Fracción I.- "Llevarán los sistemas de registro contables que se requieran conforme a la naturaleza de la contribución a pagar".

Fracción III.- "Los asientos en la contabilidad serán analíticos, y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas".

Penúltimo párrafo: "Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen las otras leyes".

Ultimo párrafo: "En los casos en que las demás disposiciones de este código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los registros y cuentas especiales, libros y registros sociales, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales".

Artículo 52, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:"

Fracción I "Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate."

D



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Núm.: AFG-ACF/OALS-149/2012
 Exp.: SIN050309U75
 Rfc.: SIN050309U75

HOJA No. 17

Fracción II "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más de 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

Artículo 53 primer párrafo: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos."

Fracción II: "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro."

Artículo 58, que a la letra dice: "Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por las autoridades fiscales competentes y por cualquier autoridad y organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal."

E.- BASE PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS POR EROGACIONES POR REMUNERACIONES POR LA PRESTACION DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE.

MESES REVISADOS: ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL y MAYO DE 2012.-----

Se hace constar que de la información emitida por la consulta realizada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de lo cual se conoció que dicho contribuyente revisado presento la Declaración Anual para efectos del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio de 2008 en la cual registra en el apartado Deducciones Autorizadas presentada el día 13 de Abril de 2009 No. de operación 22925014 en el rubro de Sueldos y Salarios, información que le es permitida usar a esta autoridad de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes en el ejercicio revisado, de lo que se conoció que para efectos de esta base, el contribuyente revisado SERVICIOS INDUSTRIALES NAGOSA, S.A. DE C.V. omitió enterar el Impuesto Sobre Nominas, por lo que esta autoridad procede a determinar presuntivamente erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado la cantidad de \$ 1,040,965.00 correspondientes a los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo de 2012, de lo cual se desprendió del siguiente análisis.

C O N C E P T O	I M P O R T E
TOTAL EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADAS PRESUNTIVAMENTE	\$ 1,040,965.00

Las Erogaciones Realizadas por Concepto de Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado Determinadas Presuntivamente en cantidad de \$ 1,040,965.00, se encuentran integradas mensualmente de la siguiente manera, misma que se detalla a continuación:

PERIODO 2012	EROGACIONES REALIZADAS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADAS PRESUNTIVAMENTE
ENERO	208,193.00
FEBRERO	208,193.00
MARZO	208,193.00
ABRIL	208,193.00
MAYO	208,193.00
TOTAL	1,040,965.00




"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-149/2012
Exp.: SIN050309U75
Rfc.: SIN050309U75

HOJA No. 18

El total de erogaciones por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado determinadas presuntivamente, se conocieron de los datos asentados en la Declaración Anual para efectos del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al ejercicio de 2008 en el apartado Deducciones Autorizadas presentada el día 13 de Abril de 2009 No. de operación 13 de Abril de 2009 en el rubro de Sueldos y Salarios, hecho que se conoció una vez que se realizó la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público según información que emiten los sistemas de computo, todo lo cual sirvió de base al C. Auditor para su determinación presuntiva del Impuesto Sobre Nómina por los meses de Enero a Mayo de 2012 por ser de naturaleza a fin y corresponder al ejercicio revisado. Toda vez que el Impuesto Sobre Nómina en principio es un impuesto que se causa mensual de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Hacienda para el estado de Coahuila de Zaragoza vigente en los meses revisados y toda vez que en la declaración anual para efectos del Impuesto Sobre la Renta rubro Sueldos y Salarios se manifiesta por ejercicio, y ante la imposibilidad de conocer la cantidad que corresponde por cada uno de los meses sujetos a revisión, con el fin de determinar el monto afecto al Impuesto Sobre Nómina que corresponde a cada uno de los meses revisados, procede a dividir la cantidad de \$ 1,040,965.00 entre el número de meses de Enero a Mayo de 2012.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad procede a determinar la cantidad de \$ 1,040,965.00 como base para el Impuesto Sobre la Nómina de acuerdo al artículo 23 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila, el cual indica que: "Es base de este impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, los cuales comprenden: los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios".

Así mismo se hace constar que por lo anteriormente expuesto esta Autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar que el contribuyente revisado, omitió declarar para efecto de Impuesto Sobre Nóminas: las remuneraciones pagadas efectuadas por la prestación de un trabajo personal subordinado y demás prestaciones que deriven de una relación laboral en cantidad de \$ 1,040,965.00, con fundamento con lo establecido en los Artículos 1, Artículo 21 primer y segundo párrafo fracción XIX, Artículo 22 y Artículo 23 del Capítulo tercero del Impuesto Sobre Nóminas, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila vigente en el ejercicio que se revisa, en relación con los Artículos 1 primer párrafo, Artículo 2 primer párrafo fracción II, Artículo 52 fracción II, Artículo 53 fracción II y Artículo 58 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente en el ejercicio que se liquida, los cuales establecen:

LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE COAHUILA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2012

Artículo 21 primer párrafo, que a la letra dice: "Es objeto de este impuesto, la realización de erogaciones en efectivo o en especie por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios, entendido este en los términos establecidos en la Ley Federal del Trabajo, y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, dentro del territorio del Estado de Coahuila, bajo la dirección y dependencia de un patrón, independientemente de la designación que se les otorgue."

Segundo párrafo, que a la letra dice: "Para los efectos del presente artículo, se asimilan a éstos, lo siguiente:"

Fracción XIX.- "Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores y al Instituto Mexicano del Seguro Social."

Artículo 22, que a la letra dice: "Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen las erogaciones a que se refiere el artículo anterior".

Artículo 23, que a la letra dice: "Es base de este Impuesto, el monto total de las erogaciones realizadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, las cuales comprenden: los pagos hechos en efectivo por cuota

A



"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-149/2012
Exp.: SIN050309U75
Rfc.: SIN050309U75

HOJA No. 19

diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios, además de los conceptos asimilables a que se refiere el Artículo 21 de este Título".

Artículo 25, que a la letra dice: "El pago de este impuesto deberá efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los primeros diecisiete días naturales al mes siguiente a aquel en que se hubieran realizado las erogaciones objeto del mismo, en las formas aprobadas por la Secretaría de Finanzas".

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA VIGENTE EN EL EJERCICIO 2012

Artículo 1 primer párrafo, que a la letra dice: "Las personas físicas y las morales que residan en el Estado o que realicen los actos o actividades que los ordenamientos fiscales gravan, están obligadas a contribuir para el gasto público del Estado conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto."

Artículo 2 primer párrafo, que a la letra dice: "Son leyes fiscales locales, además del presente Código:"

Fracción II.- "La Ley de Hacienda del Estado."

Artículo 29, que a la letra dice: "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad deberá observar las siguientes reglas".

Fracción I.- "Llevarán los sistemas de registro contables que se requieran conforme a la naturaleza de la contribución a pagar".

Fracción III.- "Los asientos en la contabilidad serán analíticos, y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas".

Penúltimo párrafo: "Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen las otras leyes".

Último párrafo: "En los casos en que las demás disposiciones de este código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los registros y cuentas especiales, libros y registros sociales, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales".

Artículo 52, que a la letra dice: "Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, cuando:"

Fracción I "Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, o hayan omitido presentar cualquier declaración, hasta el momento en que se inicie el ejercicio de dichas facultades y siempre que haya transcurrido más de tres meses desde el día en que venció el plazo para la presentación de la declaración de que se trate."

Fracción II "No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más de 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

Artículo 53 primer párrafo: "Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes y el valor de los actos o actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:"

Fracción II: "Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones correspondientes a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro."

Artículo 58, que a la letra dice: "Los hechos y omisiones que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este código, o en las leyes fiscales, o bien, que consten en la documentación o

"2012, año de la nutrición y la activación física"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: AFG-ACF/OALS-149/2012
Exp.: SIN050309U75
Rfc.: SIN050309U75

HOJA No. 20

expedientes que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, podrán ser utilizados por las autoridades fiscales competentes y por cualquier autoridad y organismo descentralizado que sea competente para determinar contribuciones de carácter estatal."

En los términos y para los efectos previstos en las Fracciones IV y VI, del artículo 47, del Código Fiscal de la Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, cuenta con un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente Oficio de Observaciones, para presentar ante esta Administración Local de Fiscalización de Saltillo, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, con domicilio en Centro de oficinas y Almacenamiento Gubernamental ubicado en el Libramiento Oscar Flores Tapia (antes José López Portillo) y camino a Loma Alta, en la Ciudad de Arteaga, Coahuila, los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO


C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO

c.c.p. Expediente,
c.c.p. Archivo
JALH /PMRA/msug